

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO GTIA. REAL - Rad: No. 110014003 061 **2020 00514 00.**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se **REQUIERE** a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico y original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se **INSTA** a la parte actora, para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

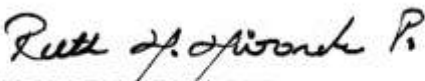
3º **ADECÚE** las pretensiones de la demanda en lo que respecta a los intereses de mora solicitados, pues los mismo solo surgen con posterioridad a la fecha de vencimiento de la obligación y en su pretensión 3ª los aduce como si se hubiesen generado con anterioridad; en el mismo sentido solicita intereses moratorios hasta la fecha en que se realice el pago total de lo adeudado, pero determina un valor fijo.

En idéntico sentido **AJUSTE** la pretensión 3., de tal forma que acredite que los seguros allí cobrados los asumió la demandante para exigir el reembolso y en la medida que se observa que el pagaré aportado es diligenciado por el acreedor o arrime documento extracartular que soporte dicho rubro.

4º **COMPLEMENTE** el escrito demandatorio, incluyendo el correspondiente acápite de **CUANTÍA**, por cuanto el mismo se echa de menos; además el mismo habrá de **INDICAR** con precisión y claridad una cifra en la cual se estima el asunto, indicando en él de manera concreta y detalla, el valor total de las pretensiones y discriminándolas por capital e intereses y totalizando el mismo respecto a todas aquellas invocadas en el libelo a la fecha de su presentación (de tal forma que no genere desconcierto alguno, preferiblemente allegando una liquidación que dilucide montos por capital, intereses deprecados mes a mes, monto sobre el cual se liquidan, tasa de interés y fechas que comprenden, entre otros que se estimen conducentes para indicar un monto total y enseñar de dónde emerge), para los efectos de que tratan los num.4, y 9 del Art. 82 en conc. con el Art.25 del C. G. del P.

Se advierte a la parte demandante, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° 043 , fijado hoy 24 de Septiembre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4cccdcafd4c7a80ae0a993f2a098fcd59752e0187bcf5772d843e087d6527dc**
Documento generado en 23/09/2020 09:31:53 a.m.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020